

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000144
FECHA : 2018-03-07
HORA : 17:19 h (3)

SUNAT

Resolución de División

Visto, los Expedientes N° 118-0114-2016-075750-6, de fecha 02/12/2016, N° 118-0114-2016-081781-2 de fecha 28/12/2016, N° 118-URD106-2017-005094-2 de fecha 25/01/2017, N° 118-URD106-2017-037258-7 de fecha 30/06/2017, N° 118-URD106-2017-041019-5 de fecha 18/07/2017, N° 000-URD003-2017-607048-0 de fecha 07/12/2017, N° 000-URD003-2018-033591-1 de fecha 23/01/2018 y N° 000-URD003-2018-091204-9 de fecha 20/02/2018 presentados por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED] sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "LH 537 - POLIETILENO BAJA DENS. LINEAL".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica proporcionada por La Empresa, el producto denominado comercialmente "LH 537 - POLIETILENO BAJA DENS. LINEAL" (en adelante El Producto), se presenta en sacos como un sólido translúcido blanco. Se indica que es un polietileno lineal de baja densidad compuesto por eteno (monómero), hexeno (comonómero), óxido de zinc (neutralizante) y tris-(2,4-di-terc-butil-fenil) fosfito (antioxidante); la composición es:

Polimerización: componente	N° CAS	Función	%	Propiedades
Etileno	74-85-1	Monómero	>= 95%	Resistencia mecánica
Hexeno	592-41-6	Co-monómero	Máximo 5%	Resistencia mecánica

Se manifiesta que se utiliza en la fabricación de aislamiento de cables eléctricos; el material llega en forma de pellets los cuales son introducidos en una extrusora, la cual se encuentra a alta temperatura, esto permite que el material se funda y luego se moldee como una cubierta en el conductor metálico. Se propone para la clasificación de El Producto la subpartida nacional 3901.10.00.00;

Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta el siguiente análisis:

Descripción	Materia plástica sólida, presentada en forma de gránulos de color blanco natural, inodoros.
Composición química	Materia plástica granular, constituida por polímero etileno de baja densidad lineal con aditivos neutralizante y antioxidante, presentado en una proporción del monómero eteno (etileno) superior al 90%.



	Presenta en su composición:		
	Componentes	N° CAS	Cantidad
	Monómero eteno	74-85-1	>90.00
	Comonómero hexeno, Óxido de zinc, Tris-(2,4-diterbutilfenil) fosfito	80-43-3 1314-13-2 31570-04-4	CSP 100
	Propiedades físicoquímicas:		
Densidad	0.913 – 0.937 g/cm ³		
Temperatura autoignición	350°C		
Uso	Industria plástica.		

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio), y en aplicación de la 1° RGI¹, se efectúa el siguiente análisis:

Que, en la Sección VII², el Capítulo 39 comprende al plástico y sus manufacturas. La Nota 6 literal b)³ del Capítulo 39 indica que en las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica, entre otros, a los gránulos. Según lo informado por El Laboratorio, El Producto es una materia plástica granular, siendo considerado, por lo tanto, una forma primaria, susceptible de ser clasificado en las partidas 39.01 a 39.14;

¹ 1° RGI: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

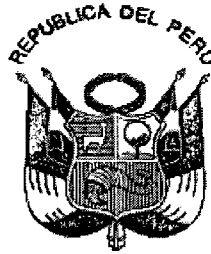
² Sección VII: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

³ Nota 6 literal a) del Capítulo 39:

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

b) Bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000144
FECHA : 2018-03-07
HORA : 17:19 h (4)

SUNAT

Resolución de División

Que, según los alcances que brindan las Notas Explicativas⁴, en las Consideraciones Generales del Capítulo 39⁵ se indica que los plásticos en formas primarias pueden contener otras materias como plastificantes, estabilizantes, cargas, colorantes. En este caso, El Producto contiene un neutralizante y un antioxidante;

Que, la partida 39.01 comprende los polímeros de etileno en forma primaria. Según los alcances de las Notas Explicativas, la partida 39.01⁶ comprende el polietileno así como los copolímeros de etileno en los que el etileno es la unidad comonomera que predomina. El Producto al tener más del 95% de monómero de etileno, en aplicación de la 1° RGI se clasifica en la partida 39.01;

Que, en consideración a la 6° RGI⁷, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En este punto es necesario determinar si El Producto es un polietileno o un copolímero de etileno. En ese sentido, La Nota 4⁸

⁴ **Notas Explicativas del Sistema Armonizado:** Por lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

⁵ **Consideraciones Generales del Capítulo 39:**
Formas primarias.

2) Gránulos, copos, grumos o polvo ... Estos productos pueden, además, contener cargas (harina de madera, celulosa, materias textiles, sustancias minerales, almidón, etc.), colorantes u otras sustancias de las enumeradas en el apartado 1)* anterior. El polvo puede utilizarse principalmente para el revestimiento de diversos objetos por la acción del calor con electricidad estática o sin ella.

* Además de las sustancias necesarias para el tratamiento (tales como endurecedores (reticulantes) u otros correctivos y aceleradores), estos líquidos o pastas pueden contener otras materias, tales como plastificantes, estabilizantes, cargas y colorantes principalmente, para conferir al producto acabado propiedades físicas determinadas u otras características deseables.

⁶ **Notas Explicativas de la partida 39.01:**

Esta partida comprende el polietileno y el polietileno modificado químicamente (por ejemplo, el polietileno clorado y el polietileno clorosulfonado) y también los copolímeros de etileno (por ejemplo, los copolímeros de etileno y de acetato de vinilo y los copolímeros de etileno y de propileno) en los que el etileno es la unidad comonomera que predomina.

⁷ **6° RGI:** "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

⁸ **Nota 4 del Capítulo 39:**

4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.



del Capítulo 39 establece que “se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero”. En este caso, El Producto contiene más de 95% de etileno, por lo cual, es considerado un polietileno y no un copolímero de etileno, pudiendo estar incluido en las subpartidas 3901.10⁹ ó 3901.20¹⁰. En vista que la densidad tiene un valor de 0.913 – 0.937 g/cm³, está comprendido en la subpartida 3901.10. Esta subpartida no tiene aperturas a nivel NANDINA ni nacional. En consecuencia, el producto denominado comercialmente “**LH 537 - POLIETILENO BAJA DENS. LINEAL**”, compuesto por más de 95% de monómero de eteno, máximo 5% de monómero de hexeno, con aditivos neutralizante y antioxidante, de densidad 0.913 – 0.937 g/cm³, utilizado en la industria plástica, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **3901.10.00.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando a los documentos siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 930-2017-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 154-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el literal k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

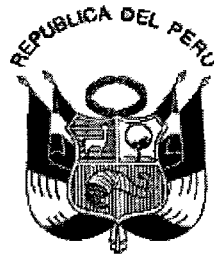
ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**LH 537 - POLIETILENO BAJA DENS. LINEAL**”, compuesto por más de 95% de monómero de eteno, máximo 5% de monómero de hexeno, con aditivos neutralizante y antioxidante, de densidad 0.913 – 0.937 g/cm³, utilizado en la industria plástica, en la subpartida nacional **3901.10.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del

⁹ Subpartida 3901.10: Polietileno de densidad inferior a 0.94

¹⁰ Subpartida 3901.20: Polietileno de densidad superior o igual a 0.94





S U N A T	
SEDE CENTRAL	!
R-DIV :	000 313300/2018-000144
FECHA	: 2018-03-07
HORA	: 17:19 h (5)

SUNAT

Resolución de División

bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, publíquese y comuníquese.


.....
WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TECNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: [REDACTED]

